



Resolución Ministerial No. 109-2019-TR

Lima, 04 de abril de 2019

VISTOS: El Oficio N° 120-SG-ESSALUD-2019 de la Secretaría General de ESSALUD; el Acuerdo N° 06-04-ESSALUD-2019 del Consejo Directivo de ESSALUD; el Informe Técnico N° 044-GOP-GCPP-ESSALUD-2019 de la Gerencia de Organización y Procesos de la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto de ESSALUD; la Carta N° 691-GCAJ-ESSALUD-2019 y el Informe N° 089-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2019 de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica de ESSALUD; el Informe Técnico N° 16-2019-MTPE/4/9.3 de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto. y el Informe N° 782-2019-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

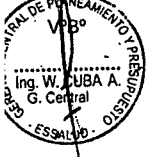
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, concordante con el artículo 39 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, prescribe que el Seguro Social de Salud – ESSALUD constituye una entidad administradora de fondos intangibles de la Seguridad Social y, se encuentra adscrito al citado Ministerio;

Que, de conformidad con el numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, ESSALUD tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

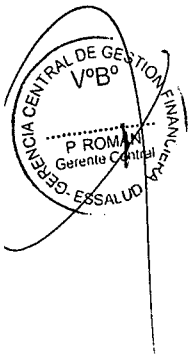
Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448, Decreto Legislativo que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria; señala que todas las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar el Análisis de Calidad Regulatoria respecto de los procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas de alcance general, a fin de identificar, eliminar y/o simplificar aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General, o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento; a excepción de los procedimientos administrativos contenidos en leyes o normas con rango de ley, salvo que estén desarrollados en normas reglamentarias;

Que, al respecto, el artículo 15 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecidos en el artículo 2 del Decreto





Legislativo N° 1310, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM, dispone que para la aplicación del análisis de calidad regulatoria de las disposiciones normativas vigentes, las entidades del Poder Ejecutivo deben remitir a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria el análisis de cada procedimiento administrativo dentro del plazo establecido en el Cronograma aprobado en el Anexo del acotado Decreto Supremo N° 075-2017-PCM;



Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 685-PE-ESSALUD-2017, se conformó el Equipo Técnico encargado de realizar el Análisis de Calidad Regulatoria del stock de los procedimientos administrativos comprendidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de ESSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2016-TR;



Que, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria, y conforme a lo señalado en los informes de vistos, se estima pertinente proceder con la eliminación de un grupo de procedimientos administrativos a cargo de ESSALUD, así como la eliminación y simplificación de los requisitos de otro grupo de procedimientos administrativos; lo que resulta concordante con los principios de informalismo, eficacia y simplicidad previstos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444);



Que, asimismo de la aplicación del análisis de calidad regulatoria se declaró la improcedencia de tres (3) procedimientos, por encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento para la aplicación del análisis de calidad regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM; dos (2) de los cuales corresponden ser retirados del TUPA de ESSALUD en virtud a la Única Disposición Complementaria Final de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2018-PCM/SGP, siendo dichos procedimientos tramitados conforme al marco legal que los regula;



Que, de otro lado, el numeral 40.5 del artículo 40 del TUO de la Ley N° 27444, establece, entre otros, que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por resolución ministerial;



Que, en la misma línea, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante el Informe Legal N° 59-2018-JUS/DGDNCR, señala que en virtud de dicha norma se faculta a las entidades públicas para que, mediante resolución ministerial, se pueda eliminar procedimientos, requisitos o simplificarlos;





Resolución Ministerial No. 109-2019-TR

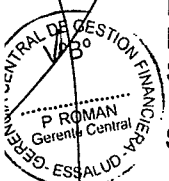
Que, mediante los documentos de vistos, y en virtud al análisis de calidad regulatoria aplicado a cada uno de los procedimientos administrativos a cargo de la Gerencia Central de Gestión Financiera, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica y la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas, ESSALUD propone la simplificación administrativa de sus procedimientos;



Con las visaciones de las Gerencias Centrales de Gestión Financiera, de Asesoría Jurídica, de Seguros y Prestaciones Económicas, de Planeamiento y Presupuesto y, de la Gerencia General de ESSALUD y; de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, de Asesoría Jurídica y, la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;



De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y su modificatoria; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias; el Decreto Legislativo N°1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa y modificatoria; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR modificado por Decreto Supremo N° 020-2017-TR;



SE RESUELVE:



Artículo 1.- Objeto

Dispóngase la simplificación de procedimientos administrativos del Seguro Social de Salud - ESSALUD, conforme al siguiente detalle:



- 1.1 Eliminación de los procedimientos señalados en el Anexo 1 que forma parte de la presente resolución;
- 1.2 Eliminación de los requisitos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad señalados en el Anexo 2 que forma parte de la presente resolución;
- 1.3 Simplificación de los requisitos de los procedimientos administrativos señalados en el Anexo 3 que forma parte de la presente resolución;
- 1.4 Retiro del TUPA del Seguro Social de Salud - ESSALUD de los procedimientos señalados en el Anexo N° 4 que forma parte de la presente resolución.



Artículo 2.- Notificación

Remítase a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria copia de la presente resolución ministerial, así como los anexos a que se hacen referencia en el artículo precedente.



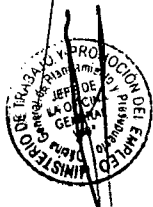
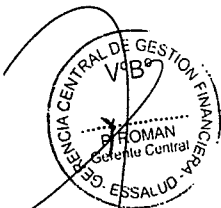
Artículo 3.- Publicación

Publíquese la presente resolución ministerial y sus anexos en el Portal del Diario Oficial El Peruano (www.elperuano.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe) el mismo día de la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



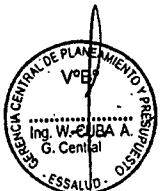
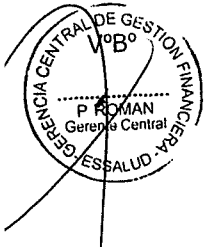
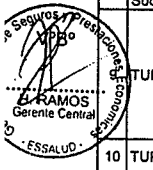

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo



ANEXO 1 DE LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 109 -2019-TR

PROCEDIMIENTOS A ELIMINAR

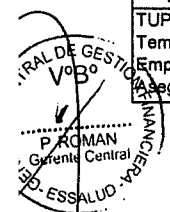
N°	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO A ELIMINAR	BASE LEGAL PROCEDIMIENTO
1	TUPA N° 1: Actualización de Tasa de Aportación de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo por Cumplimiento de Medidas de Higiene y Seguridad Industrial.	Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, Art. 19°, modificada por la Ley N° 30485, Ley que incorpora a los Serenos en el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, Art. 11°, literal d). D.S. N° 003-1998-SA - Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, Arts. 1° y 2° Resolución N° 1082-GG-ESSALUD-2000 cláusula séptima y octava de las Cláusulas Generales del Contrato de Afiliación al SCTR - Empresas Acuerdo de Consejo Directivo N° 41-14-ESSALUD-1999 numeral 1 (16.07.1999) que aprueba las tasas de aportación, recargo y descuentos del SCTR
2	TUPA N° 2: Actualización de Tasa de Aportación del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo por Descuento Anual según Tasa de Riesgo.	
3	TUPA N° 3: Afiliación al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - Trabajadores Independientes.	Decreto Supremo N° 003-98-SA, Normas Técnicas de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, Art. 38°. Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 22-GCAS-ESSALUD-2014, segundo numeral.
4	TUPA N° 4: Suscripción de contrato de entidades empleadoras para afiliación al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - Trabajadores Dependientes.	Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, Art. 19°. D.S. N° 009-1997-SA, Reglamento de la Ley N° 26790, Art. 82°, Anexo 5, modificada por D. S. 003-98-SA Decreto Supremo N° 003-98-SA Normas Técnicas de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, Art. 1° y 2° Resolución N° 1082-GG-ESSALUD-2000, numeral 2.1 Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 22-GCAS-ESSALUD-2014, segundo numeral.
5	TUPA N° 5: Registro del Asegurado Titular.	Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, Art. 5° D.S. N° 15-2010-TR, que modifica D. S. N° 018-2007-TR, mediante el cual se establecen disposiciones relativas al uso del documento denominado "Planilla Electrónica", Art.2° D.S. N° 008-2011-TR, aprueban normas de adecuación al T-REGISTRO y PLAME Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 24-GCAS-ESSALUD-2011, Art. 1° Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 30-GCAS-ESSALUD-2011, Art. 1° Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 001-GCAS-ESSALUD-2014, Art. 1°, modificada por Resolución N° 12-GCSPE-ESSALUD-2015 Resoluciones de Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas N° 28, 37 y 49-GCSPE-ESSALUD-2015.
6	TUPA N° 11: Registro de Trabajadores Agrarios Independientes, Avícolas, Acuicultores o Agroindustriales.	Decreto Legislativo N° 885, Ley de Promoción del Sector Agrario, art. 9°, modificada por la Ley N° 28865. Decreto Supremo N° 002-98-AG, Aprueban el Reglamento de la Ley de Promoción del Sector Agrario, Art. 12° Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del Sector Agrario, Art. 9° D.S. N° 049-2002-AG Reglamento de la Ley 27360, Art. 22° Ley N° 27460, Ley de promoción y desarrollo de la Acuicultura, Art. 29° Resolución N° 012-GCASEG-ESSALUD-09, Art. 2° modificada por Resolución N° 018-GCASEG-ESSALUD-2009, numeral 2.1, literal e) Resolución N° 08-GCAS-ESSALUD-2010, Art. 1° y 2° Resoluciones de Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas N° 28, 37 y 49-GCSPE-ESSALUD-2015, Art. 1°
7	TUPA N° 12: Acreditación Complementaria.	Resoluciones de Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas N° 28 y 37-GCSPE-ESSALUD-2015, Art. 1°
8	TUPA N° 13: Acreditación de Asegurados por Convenio de Seguridad Social entre Perú y España.	Resolución N° 018-GCRE-ESSALUD-2000 Art. 1°, 2° y literal b) del Art. 3°
9	TUPA N° 14: Derecho Especial de Cobertura por Desempleo (Latencia).	Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, Art. 11°, modificada por el Art. 1° del D.U. N° 008-2000 Decreto Supremo N° 006-2017-TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Art. 124° Resolución de Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas N° 28-GCSPE-ESSALUD-2015, Art. 1°
10	TUPA N° 22: Rehabilitación de Documento de pago emitido por ESSALUD.	Resolución N° 619-GG-ESSALUD-2012 que aprueba Directiva N° 008-GG-ESSALUD-2012, Numerales 10.3 y 10.4
11	TUPA N° 23: Devolución por Pagos en Exceso o Indebidos de deuda no tributaria de naturaleza pública	D. Leg. N° 295 - Código Civil, Art. 1244° y 1267° (25.07.1984). Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (20.03.2017) TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, numeral 47.1.1 del Art. 47°, 116° y 122°
12	TUPA N° 24: Procedimiento Contencioso No Tributario - Empleador.	Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (20.03.2017), TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Numeral 47.1.1 del Art. 47, Art. 116°, Art. 122°, Art. 201°, Art. 219°
13	TUPA N° 25: Procedimiento No Contencioso - Facilidades de pago de Deuda No Tributaria	Acuerdo de Consejo Directivo 51-14-ESSALUD-2008, Régimen de facilidades de pago y/o canje de deudas con bienes y servicios para deuda no tributaria de naturaleza pública por concepto de reembolso de prestaciones otorgadas a trabajadores y/o derechohabientes de entidades empleadoras morosas. Resolución de Gerencia Central de Finanzas N° 104-GCF-OGA.ESSALUD-2010, Directiva N° 04-GCF-OGA-ESSALUD-2010



ANEXO 2 DE LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 109 -2019-TR

REQUISITOS ELIMINADOS

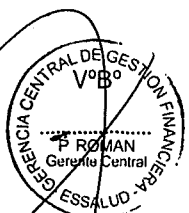
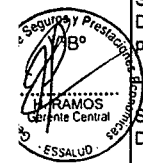
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL TUPA DE ESSALUD		
NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	REQUISITO	BASE LEGAL
TUPA 6. Registro de Cónyuge	2. Mostrar: Documento de Identidad original y vigente (DNI, Carné de Extranjería o Pasaporte) del asegurado titular o del solicitante.	Ley N°30183, Art. 2° y 3° Ley N° 26497 Art. 26°
TUPA 7. Registro del (la) concubino(a).	2. Mostrar: Documento de Identidad original y vigente del (la) concubino(a) (DNI, Carné de Extranjería o Pasaporte).	Ley N°30183, Art. 2° y 3° Ley N° 26497 Art. 26°
TUPA 8. Registro del hijo mayor de edad incapacitado en forma total y permanente para el trabajo	2. Mostrar Documento de Identidad original vigente del asegurado titular o padre o madre (no asegurado titular) o curador.	Ley N° 26497 Art. 26°
	A) Para Inscripción (Alta en el Registro): 3. Copia del Dictamen de Incapacidad otorgado por el Comité Médico de Evaluación y Calificación de la Red Asistencial de ESSALUD correspondiente, el mismo que es tramitado por el asegurado titular según el servicio exclusivo "Evaluación Médica de hijos mayores de edad con incapacidad total y permanente para el trabajo", establecido en el TUPA.	Resolución de Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas N° 37-GCSPE-ESSALUD-2015, numeral 1
TUPA 9. Registro del hijo menor de edad	2. Mostrar Documento de Identidad original vigente del asegurado titular y/o padre o madre (no asegurado titular) o tutor (DNI, Carné de Extranjería o Pasaporte).	Ley N° 26497 Art. 26°
TUPA 10. Registro de gestante de hijo extramatrimonial.	2. Mostrar Documento de Identidad original vigente (DNI, Carné de Extranjería o Pasaporte) del del asegurado titular o del solicitante (en casos de Baja y Modificación de Registro)	Ley N° 26497 Art. 26°
TUPA 16: Pago de Subsidio por Incapacidad Temporal - Por modalidad de Reembolso a Empleadores por Asegurados Regulares y Asegurados Agrarios Dependientes	Registrar en el Formulario N° 1010 el número del CITT que reconoce dicho periodo. En caso de contar con Certificados médicos particulares adjuntar el documento original.	Resolución de Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas N° 28-GCSPE-ESSALUD-2015, Art. 1°
TUPA 16: Pago de Subsidio por Incapacidad Temporal - Por modalidad de Reembolso a Empleadores por Asegurados Regulares y Asegurados Agrarios Dependientes	Mostrar documento de identidad original vigente (DNI, Carné de Extranjería o Pasaporte) Si el trámite lo efectúa un tercero, adjuntar: Carta de presentación de la entidad empleadora firmada por el representante legal autorizándolo a que tramite la solicitud	Directiva N° 008-GG-ESSALUD- 2012 Numeral 7.1.1. literal g)
TUPA 16: Pago de Subsidio por Incapacidad Temporal - Por modalidad de Reembolso a Empleadores por Asegurados Regulares y Asegurados Agrarios Dependientes	Copia de las boletas de pago y/o Contrato de trabajo, firmadas por el trabajador y el representante legal o funcionario autorizado de la entidad empleadora de los últimos cuatro (04) meses anteriores al inicio de la contingencia.	Directiva N° 008-GG-ESSALUD- 2012 Numeral 7.1.1. literal k)
TUPA 16: Pago de Subsidio por Incapacidad Temporal - Por modalidad de Reembolso a Empleadores por Asegurados Regulares y Asegurados Agrarios Dependientes	Copia de parte de Zarpe y parte de Arribo, suscrita por la Capitanía de Puerto	Directiva N° 008-GG-ESSALUD- 2012 Numeral 7.1.1. literales h) y k)
TUPA 16: Pago de Subsidio por Incapacidad Temporal - Por modalidad de Reembolso a Empleadores por Asegurados Regulares y Asegurados Agrarios Dependientes	Copia del Aviso de Accidente de Trabajo.	Directiva N° 008-GG-ESSALUD- 2012 Numeral 7.1.1. literal d)



TUPA 16: Pago de Subsidio por Incapacidad Temporal - Por modalidad de Reembolso a Empleadores por Asegurados Regulares y Asegurados Agrarios Dependientes	Declaración Jurada, según formato firmada y sellada por el representante legal de la entidad empleadora que certifique la afiliación o no afiliación del asegurado al SCTR.	Directiva N° 008-GG-ESSALUD- 2012 Numeral 7.1.1. literal h)
TUPA 17: Pago de Subsidio por Incapacidad Temporal: Pago Directo a : Trabajadores del Hogar, Trabajadores Portuarios (en baja temporal), Trabajadores de las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público, Asegurados Agrarios Independientes , Pescadores y Procesadores Pesqueros Artesanales Independientes.	Copia del Aviso de Accidente de Trabajo.	Directiva N° 008-GG-ESSALUD- 2012 Numeral 7.1.1. literales d)
Pago de Subsidio por Incapacidad Temporal: Pago Directo a : Trabajadores del Hogar, Trabajadores Portuarios (en baja temporal), Trabajadores de las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público, Asegurados Agrarios Independientes , Pescadores y Procesadores Pesqueros Artesanales Independientes.	Declaración Jurada, según formato firmada y sellada por el representante legal de la entidad empleadora que certifique la afiliación o no afiliación del asegurado al SCTR.	Directiva N° 008-GG-ESSALUD- 2012 Numeral 7.1.1. literales h
TUPA 17: Pago de Subsidio por Incapacidad Temporal: Pago Directo a : Trabajadores del Hogar, Trabajadores Portuarios (en baja temporal), Trabajadores de las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público, Asegurados Agrarios Independientes , Pescadores y Procesadores Pesqueros Artesanales Independientes.	Mostrar documento de identidad original vigente (DNI, Carné de Extranjería o Pasaporte). En caso la solicitud sea presentada por un tercero, adjuntar: . Carta Poder Simple, firmada por el asegurado autorizándolo a que tramite la solicitud de prestaciones económicas.	Directiva N° 008-GG-ESSALUD- 2012 Numeral 7.1.1. literal g)
TUPA 20: Pago de Subsidio por Lactancia	Mostrar documento de identidad original vigente de la madre beneficiaria. (DNI, Carné de Extranjería o Pasaporte).	Directiva N° 008-GG-ESSALUD- 2012 Numeral 7.1.3. literal b)

SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD

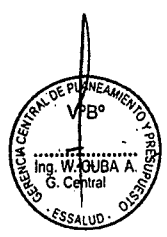
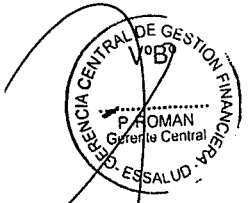
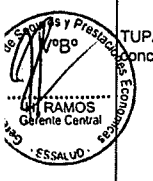
NOMBRE DEL SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD DEL TUPA DE ESSALUD	REQUISITO	BASE LEGAL
Servicio 3: Constancia de Nacimiento	5. Copia simple del Documento de Identidad del paciente y solicitante, o copia del documento que acredite la representación legal señalada en el literal c°.	Ley N° 26497, Art. 26° ; Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, Art. 17° .
Servicio 4: Copia de Historia Clínica	5. Copia simple del Documento de Identidad del paciente y solicitante, o copia del documento que acredite la representación legal señalada en el literal c.	Ley N° 26497, Art. 26° ; Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, Art. 17° .
Servicio 5: Duplicado del Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo -CITT	5. Copia simple del Documento de Identidad del paciente y solicitante, o copia del documento que acredite la representación legal señalada en el literal c.	Ley N° 26497, Art. 26° ; Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, Art. 17° .
Servicio 6: Duplicado de resultado de ayuda diagnóstica	5. Copia simple del Documento de Identidad del paciente y solicitante, o copia del documento que acredite la representación legal señalada en el literal c.	Ley N° 26497, Art. 26° ; Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, Art. 17° .
Servicio 10: Informe Médico	5. Copia simple del Documento de Identidad del paciente y solicitante o copia del documento que acredite la representación legal señalada en el literal c.	Ley N° 26497, Art. 26° ; Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, Art. 17° .
Servicio 11: Validación de Certificado Médico	6. En caso la validación se realice posterior al nacimiento, adicionar copia de acta de nacimiento o copia del DNI del recién nacido	Directiva N° 015-GG-ESSALUD-2014 Numeral 6.2.4.5.2



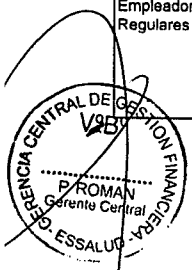
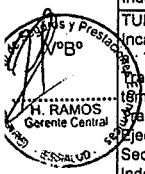
ANEXO 3 DE LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 109 -2019-TR

REQUISITOS SIMPLIFICADOS

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS			
DENOMINACIÓN DE PROCEDIMIENTO	REQUISITO ORIGINAL	REQUISITO SIMPLIFICADO	BASE LEGAL
TUPA 6. Registro de Cónyuge	3. Copia simple legible del Acta o Partida de Matrimonio Civil, con una antigüedad no mayor de tres (03) meses.	Copia simple legible del Acta o Partida de Matrimonio Civil, con una antigüedad no mayor de seis (06) meses o Declaración Jurada, según formato correspondiente.	Resolución N° 49-GCSPE-ESSALUD-2015 numeral 2 literal b)
	Copia simple legible del Acta o Partida de Matrimonio inscrito en el registro consular peruano del lugar de celebración del acto o legalizado por el Consulado peruano de su jurisdicción y por el Ministerio de Relaciones Exteriores e inscrito en la Municipalidad o RENIEC o que cuente con el sello de la Apostilla de La Haya, emitido con una antigüedad no mayor de seis (06) meses.	Copia simple legible del acta o partida de matrimonio inscrito en el Registro de la oficina consular de Perú del lugar de celebración del acto o legalizado por el Consulado Peruano de su jurisdicción y por el Ministerio de Relaciones Exteriores e inscrito en la Municipalidad o en el Registro Nacional de Estado Civil (RENIEC) o copia simple del documento que cuente con el sello de la Apostilla de La Haya.	Resolución N° 37-GCSPE-ESSALUD-2015, numeral 2
	Por fallecimiento: 4. Copia simple legible del Acta o Partida de Defunción emitida por el RENIEC o Municipalidad. Cuando el fallecimiento ocurre en el extranjero: Copia simple legible del Acta de Defunción inscrita en el Consulado peruano del país de origen y legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o con el sello de Apostilla de la Haya, emitida con una antigüedad no mayor de seis (06) meses.	En el caso de fallecimiento del derechohabiente ocurrido en Perú, basta con la Declaración Jurada realizada a través del Formulario de solicitud, la baja es procedente siempre que el fallecimiento se encuentre registrado en el Registro Nacional de Estado Civil (RENIEC).	Resolución N° 49-GCSPE-ESSALUD-2015 numeral 4 Resolución N° 37-GCSPE-ESSALUD-2015, numeral 3
	Cuando la disolución del vínculo matrimonial ocurre en el extranjero: 5. Copia simple legible de Resolución Judicial de Reconocimiento de Sentencia de Divorcio expedida por el Tribunal extranjero y legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores o con el sello de Apostilla de la Haya, emitido con una antigüedad no mayor de seis (6) meses.	Por disolución del vínculo matrimonial en el extranjero Copia simple legible de la resolución judicial de reconocimiento de sentencia de divorcio expedida por el Tribunal extranjero y legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o con el sello de la Apostilla de La Haya.	Resolución N° 37-GCSPE-ESSALUD-2015, numeral 3
TUPA 7. Registro del (la) concubino(a).	4. Copia del Acta o Partida de Defunción emitida por RENIEC o Municipalidad. Cuando el fallecimiento ocurre en el extranjero: Copia simple legible del Acta de Defunción inscrita en el Consulado peruano del país de origen y legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o con el sello de Apostilla de la Haya, emitida con una antigüedad no mayor de seis (06) meses.	En el caso de fallecimiento del derechohabiente ocurrido en Perú, basta con la Declaración Jurada realizada a través del Formulario de solicitud, la baja es procedente siempre que el fallecimiento se encuentre registrado en el Registro Nacional de Estado Civil (RENIEC). Por fallecimiento en el extranjero: Copia simple legible del acta o partida de defunción inscrita en el registro de la oficina consular de Perú en el país de origen y legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o copia simple del documento que cuente con el sello de la Apostilla de La Haya.	Resolución N° 49-GCSPE-ESSALUD-2015 numeral 4; Resolución N° 37-GCSPE-ESSALUD-2015, numeral 3
TUPA 8. Registro del hijo mayor de edad incapacitado en forma total y permanente para el trabajo	4. Copia simple legible de la Partida o Acta de nacimiento o mostrar el original del Documento de Identidad hijo mayor de edad incapacitado en forma total y permanente para el trabajo	Copia simple legible de la Partida o Acta de nacimiento del mayor incapacitado en forma total y permanente para el trabajo.	Ley N°30183, Art. 2°
	Por fallecimiento: Copia del Acta o Partida de Defunción emitida por RENIEC o Municipalidad. Cuando el fallecimiento ocurre en el extranjero: 5. Copia simple legible del Acta de Defunción inscrita en el Consulado peruano del país de origen y legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o con el sello de Apostilla de la Haya, emitida con una antigüedad no mayor de seis (06) meses.	En el caso de fallecimiento del derechohabiente ocurrido en Perú, basta con la Declaración Jurada realizada a través del Formulario de solicitud, se encuentre registrado en el Registro Nacional de Estado Civil (RENIEC). Por fallecimiento en el extranjero: Copia simple legible del acta o partida de defunción inscrita en el registro de la oficina consular de Perú en el país de origen y legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o copia simple del documento que cuente con el sello de la Apostilla de La Haya.	Resolución N° 49-GCSPE-ESSALUD-2015 numeral 4 Resolución de Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas N° 37-GCSPE-ESSALUD-2015
	3. Copia simple legible de la Partida o Acta de nacimiento o mostrar el original del Documento de Identidad del hijo menor de edad.	Copia simple legible de la Partida o Acta de nacimiento del menor.	Ley N°30183, Art. 2°



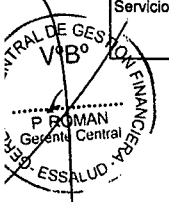
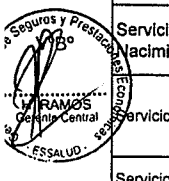
TUPA 9. Registro del hijo menor de edad	<p>Por fallecimiento: 4. Copia del Acta o Partida de Defunción emitida por RENIEC o Municipalidad.</p> <p>Cuando el fallecimiento ocurre en el extranjero: Copia simple legible del Acta de Defunción inscrita en el Consulado peruano del país de origen y legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o con el sello de Apostilla de la Haya, emitida con una antigüedad no mayor de seis (06) meses.</p>	<p>En el caso de fallecimiento del derechohabiente ocurrido en Perú, basta con la Declaración Jurada realizada a través del Formulario de solicitud, la baja es procedente siempre que el fallecimiento se encuentre registrado en el Registro Nacional de Estado Civil (RENIEC).</p> <p>Por fallecimiento en el extranjero: Copia simple legible del acta o partida de defunción inscrita en el registro de la oficina consular de Perú en el país de origen y legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o copia simple del documento que cuente con el sello de la Apostilla de La Haya.</p>	Resolución N° 49-GCSPE-ESSALUD-2015 numeral 4 Resolución de Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas N° 37-GCSPE-ESSALUD-2015
TUPA 10. Registro de gestante de hijo extramatrimonial.	<p>5. Copia del Acta o Partida de Defunción emitida por RENIEC o Municipalidad.</p> <p>Cuando el fallecimiento ocurre en el extranjero: Copia simple legible del Acta de Defunción inscrita en el Consulado peruano del país de origen y legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o con el sello de Apostilla de la Haya, emitida con una antigüedad no mayor de seis (06) meses.</p>	<p>En el caso de fallecimiento del derechohabiente ocurrido en Perú, basta con la Declaración Jurada realizada a través del Formulario de solicitud, la baja es procedente siempre que el fallecimiento se encuentre registrado en el Registro Nacional de Estado Civil (RENIEC).</p> <p>Por fallecimiento en el extranjero: Copia simple legible del acta o partida de defunción inscrita en el registro de la oficina consular de Perú en el país de origen y legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o copia simple del documento que cuente con el sello de la Apostilla de La Haya.</p>	Resolución N° 49-GCSPE-ESSALUD-2015 numeral 4 Resol. N° 37-GCSPE-ESSALUD-2015, numeral 3
TUPA 16: Pago de Subsidio por Incapacidad Temporal - Por modalidad de Reembolso a Empleadores por Asegurados Regulares y Asegurados Agrarios Dependientes	Formulario N°1010, debidamente llenado firmado por el días hábiles asegurado y el representante legal o funcionario autorizado de la entidad empleadora, indicando el número de los Certificados de Incapacidad Temporal - CITT que sustentan el período de la Base Legal: incapacidad (por los días posteriores a los primeros 20 días	Solicitud de Prestaciones Económicas	Resolución de Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas N° 28-GCSPE-ESSALUD-2015, Art. 1°
TUPA 17: Pago de Subsidio por Incapacidad Temporal: Pago Directo a Trabajadores del Hogar, Trabajadores Portuarios (en baja temporal), Trabajadores de las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público, Asegurados Agrarios Independientes, Pescadores y Procesadores Pesqueros Artesanales Independientes.	Formulario 1010, debidamente llenado firmado por el asegurado y el representante legal o funcionario autorizado de la entidad empleadora, indicando el número de los Certificados de Incapacidad Temporal - CITT que sustentan el período de la incapacidad (por los días posteriores a los primeros 20 días)	Solicitud de Prestaciones Económicas	Resolución de Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas N° 28-GCSPE-ESSALUD-2015, Art. 1°
TUPA 17: Pago de Subsidio por Incapacidad Temporal: Pago Directo a Trabajadores del Hogar, Trabajadores Portuarios (en baja temporal), Trabajadores de las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público, Asegurados Agrarios Independientes, Pescadores y Procesadores Pesqueros Artesanales Independientes.	<p>Los herederos presentarán documento que los acredite como tales (Testamento o Sucesión Intestada), así como el poder por documento público o privado con firma legalizada notarialmente, que otorgan a uno de los beneficiarios para que a nombre de los demás herederos pueda solicitar el subsidio devengado y no cobrado, utilizando las clases de poderes establecidas por el Reglamento de la Ley Notarial, según el importe del subsidio:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Hasta media UIT, poder por carta con firma legalizada * Más de media UIT y hasta 3 UIT, con poder fuera de registro * Más de 3 UIT, poder por Escritura Pública 	<p>Cuando el titular del subsidio haya fallecido, presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si el importe del subsidio no cobrado es menor a media (1/2) Unidad Impositiva Tributaria - UIT: *Presentar Declaración Jurada con firma y huella digital de cada uno de los herederos, en el que se declaran como tales y designan a uno de ellos para que en nombre de los demás, solicite el pago del subsidio devengado y no cobrado. - Si el importe del subsidio no cobrado es mayor a media (1/2) UIT: * Presentar documento (Testamento o Sucesión Intestada) que acredite a los herederos como tales, así como poder otorgado a uno de ellos para que, en representación de los demás, solicite el pago del subsidio devengado y no cobrado, según el importe del subsidio: <ul style="list-style-type: none"> * Más de media (1/2) UIT y hasta 3 UIT: poder simple suscrito por todos los herederos declarados, designando a un representante. * Más de 3 UIT: poder por Escritura Pública. 	Directiva N° 008-GG-ESSALUD-2012 Numeral 7.1.1. literal e)
TUPA 18: Pago de Subsidio por Maternidad - Reembolso a Empleadores por Aseguradas Regulares y Aseguradas Agrarias	Formulario 1010, debidamente llenado, firmado por la asegurada y el representante legal o funcionario autorizado de la entidad empleadora, indicando el número de Certificado de Incapacidad Temporal - CITT que sustenta el descanso por maternidad a subsidiar	Solicitud de Prestaciones Económicas, debidamente llenada, firmada y sellada por el representante legal de la entidad empleadora y asegurada titular	Resolución de Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas N° 28-GCSPE-ESSALUD-2015, Art. 1°
TUPA 18: Pago de Subsidio por Maternidad - Reembolso a Empleadores por Aseguradas Regulares y Aseguradas Agrarias	<p>En caso de fallecimiento de la asegurada titular que recibió subsidio por parte de su empleador (3): Adicionalmente:</p> <p>-Presentar documentos sustentatorios que acrediten que cumplió con pagar el subsidio a la asegurada fallecida o familiar directo</p>	En caso de fallecimiento de la asegurada titular que recibió subsidio por parte de su empleador, deberá presentar documentos sustentatorios (Boletas, comprobantes bancarios, recibos de caja, cheques, giros, y otros) que acrediten que cumplió con pagar el subsidio a la asegurada fallecida, familiar directo o persona autorizada por aquélla.	Directiva N° 008-GG-ESSALUD-2012 Numeral 7.1.2. literal f)



TUPA 20: Pago de Subsidio por Lactancia	Formulario 1010, firmado por el asegurado titular y/o madre o tutor del lactante	Solicitud de Prestaciones Económicas, debidamente llenada con la información requerida.	Resolución de Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas N° 28-GCSPE-ESSALUD-2015, Art. 1°
TUPA 21: Pago de Prestación por Sepelio	Formulario 1010 debidamente llenado y firmado por el beneficiario.	Solicitud de Prestaciones Económicas debidamente llenada con la información requerida, suscrito por el familiar que realizó el gasto	Resolución de Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas N° 28-GCSPE-ESSALUD-2015, Art. 1°
TUPA 21: Pago de Prestación por Sepelio	En caso de asegurado fallece en el extranjero, los requisitos 2) y 4) deben estar debidamente traducidos y con firmas legalizadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o con el sello de Apostilla de la Haya.	Exhibir el comprobante de pago en original, con firmas legalizadas de la Oficinas Consulares de Perú o el documento con el sello de Apostilla de la Haya.	Directiva N° 008-GG-ESSALUD-2012 Numeral 7.1.4. literal f)
TUPA 21: Pago de Prestación por Sepelio	<p>Cuando el beneficiario de la prestación haya fallecido: Los herederos presentarán la partida de defunción del beneficiario fallecido (original) y el documento que los acredite como tales (Testamento o Sucesión Intestada), así como el poder, por documento público o privado con firma legalizada notarialmente, que otorgan a uno de los beneficiarios para que a nombre de los demás herederos pueda solicitar el subsidio devengado y no cobrado, utilizando las clases de poderes establecidas por el Reglamento de la Ley Notarial, según el importe del subsidio:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Hasta media UIT, poder por carta con firma legalizada. * Mas de media UIT y hasta 3 UIT, con poder fuera de registro. * Más de 3 UIT, poder por Escritura Pública. 	Copia simple del documento que los acredite como tales (testamento o sucesión intestada) y autorización con firma y huella digital de cada uno de los herederos del familiar o tercero que realizó el gasto designando a uno de ellos para que, en representación de todos, solicite el pago de la prestación por sepelio.	Directiva N° 008-GG-ESSALUD-2012 Numeral 7.1.4. literal p)

SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD

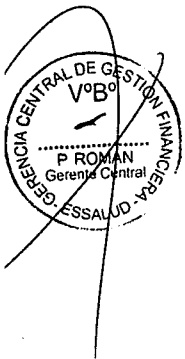
DENOMINACIÓN DE SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD DEL TUPA DE ESSALUD	REQUISITO ORIGINAL	REQUISITO SIMPLIFICADO	BASE LEGAL
Servicio 1: Certificado Médico para el trámite de pensión de invalidez.	2. Mostrar documento de identidad original vigente (DNI, Carné de Extranjería o Pasaporte) de la persona a ser evaluada*.	*2. Mostrar Documento de Identidad original (DNI) de la persona a ser evaluada. En caso presente Carné de Extranjería o Pasaporte debe encontrarse vigente*.	Ley N° 26497, Art. 26°
Servicio 2: Constancia de Defunción.	2. Mostrar documento de identidad original vigente (DNI, Carné de Extranjería o Pasaporte)*	2. Mostrar Documento de Identidad (DNI). En caso presente Carné de Extranjería o Pasaporte debe encontrarse vigente	Ley N° 26497, Art. 26°
Servicio 3: Constancia de nacimiento.	2. Mostrar documento de identidad original vigente (DNI, Carné de Extranjería o Pasaporte)*	2. Mostrar Documento de Identidad original (DNI). En caso presente Carné de Extranjería o Pasaporte debe encontrarse vigente*.	Ley N° 26497, Art. 26°
Servicio 4: Copia de Historia Clínica.	*2. El paciente titular deberá mostrar Documento de Identidad original vigente (DNI, Carné de Extranjería o Pasaporte)*.	*2. El paciente titular deberá mostrar Documento de Identidad original (DNI). En caso presente Carné de Extranjería o Pasaporte debe encontrarse vigente*.	Ley N° 26497, Art. 26°
Servicio 5: Duplicado de Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT.	2. El paciente titular deberá mostrar Documento de Identidad original vigente (DNI, Carné de Extranjería o Pasaporte)*.	2. El paciente titular deberá mostrar Documento de Identidad original (DNI). En caso presente Carné de Extranjería o Pasaporte debe encontrarse vigente*.	Ley N° 26497, Art. 26°
Servicio 6: Duplicado de resultado de Ayuda Diagnóstica.	*2. El paciente titular deberá mostrar Documento de Identidad original vigente (DNI, Carné de Extranjería o Pasaporte)*.	2. El paciente titular deberá mostrar Documento de Identidad original (DNI). En caso presente Carné de Extranjería o Pasaporte debe encontrarse vigente*.	Ley N° 26497, Art. 26°
Servicio 7: Evaluación Médica de Hijos Mayores de Edad con Incapacidad Total y Permanente para el Trabajo.	3. Mostrar Documento de identidad original vigente (DNI, Carné de Extranjería o Pasaporte) del hijo mayor de edad que será evaluado*.	3. Mostrar Documento de identidad original (DNI) del hijo mayor de edad que será evaluado. En caso presente Carné de Extranjería o Pasaporte debe encontrarse vigente*.	Ley N° 26497, Art. 26°
Servicio 8: Evaluación Médica del Cónyuge Sobreviviente Inválido e Hijos Mayores de Dieciocho (18) Años con Incapacidad Total y Permanente para el Trabajo (Trámite pensionario de bonificación mensual Ley N° 20530).	2. Mostrar Documento de Identidad original vigente (DNI, Carné de Extranjería o Pasaporte) de la persona a ser evaluada	2. Mostrar Documento de Identidad original (DNI) de la persona a ser evaluada. En caso presente Carné de Extranjería o Pasaporte debe encontrarse vigente*.	Ley N° 26497, Art. 26°
Servicio 9: Evaluación Médica para los Trabajadores Agrarios Independientes, Avícolas, Acuicolas o Agroindustriales Mayores de Setenta (70) Años.	2. Mostrar Documento de identidad vigente (DNI, Carné de Extranjería o Pasaporte)*.	2. Mostrar Documento de Identidad (DNI). En caso presente Carné de Extranjería o Pasaporte debe encontrarse vigente*.	Ley N° 26497, Art. 26°
Servicio 10: Informe Médico.	2. Mostrar Documento de Identidad original vigente (DNI, Carné de Extranjería o Pasaporte)*.	2. Mostrar Documento de Identidad original (DNI). En caso presente Carné de Extranjería o Pasaporte debe encontrarse vigente*.	Ley N° 26497, Art. 26°



ANEXO 4 DE LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 109 -2019-TR

RETIRO DEL TUPA DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD -ESSALUD DE LOS PROCEDIMIENTOS DECLARADOS IMPROCEDENTES EN EL ACR

N°	N° PROCEDIMIENTO TUPA	DENOMINACIÓN
1	15	Recursos impugnatorios no tributarios derivados de los actos de verificación de la condición del asegurado y de las Entidades Empleadoras de los Trabajadores del Hogar, baja de registros de oficio, multas e Inhabilitación.
2	26	Recurso de apelación de actos dictados en los procesos de selección.



[Handwritten mark]

